

# ALARB

Asociación Latinoamericana de Arbitraje  
Associação Latinoamericana de Arbitragem



**Observatorio Permanente sobre el estado del arbitraje en América Latina**

**Protocolo para la celebración de audiencias arbitrales en forma remota o virtual**

**Índice**

INTRODUCCIÓN.....	- 1 -
I. LA PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA Y LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS..	- 3 -
1. Definiciones.....	- 3 -
2. Determinación de los requisitos legales para la celebración de una audiencia virtual.	- 3 -
3. Contenido de las decisiones necesarias para realizar una audiencia .....	- 4 -
4. Características técnicas de la plataforma tecnológica a ser utilizada .....	- 5 -
5. Personal técnico.....	- 5 -
6. Requerimientos de conexión y sistemas supletorios o medidas de contingencia...	- 5 -
7. Aspectos relacionados con la confidencialidad, privacidad y seguridad.....	- 6 -
8. Traducción simultánea.....	- 6 -
9. Otras gestiones previas a la celebración de la audiencia .....	- 7 -
II. EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.....	- 9 -
1. Participantes en la audiencia .....	- 9 -
2. Moderación de la audiencia.....	- 9 -
3. Etiqueta en el desarrollo de la audiencia .....	- 10 -
4. Declaración de testigos y expertos .....	- 11 -
5. Facultades del tribunal arbitral ante posibles contingencias .....	- 11 -
III. ETAPA POSTERIOR A LA AUDIENCIA .....	- 12 -
1. Transcripción/Grabación de la audiencia .....	- 12 -
ANEXO 1 - CHECKLIST .....	- 13 -
ANEXO 2 - MODELO DE CLÁUSULA PARA QUE LAS PARTES SE COMPROMETAN A NO IMPUGNAR LA VALIDEZ DEL LAUDO.....	- 16 -
ANEXO 3 - CONSEJOS ADICIONALES PARA EL DESARROLLO DE.....	- 17 -
LA AUDIENCIA REMOTA O VIRTUAL .....	- 17 -

## **Miembros del Observatorio e integrantes del Grupo de Trabajo**

### **Presidentes del Observatorio**

Guido S. Tawil – Eduardo Zuleta Jaramillo

### **Integrantes del Observatorio**

Alfredo Bullard - Eduardo Damião Gonçalves - Sandra González - Andrés Jana

Selma Lemes - María del Carmen Tovar - Claus von Wobeser

Fernando Aguirre – Eric A. Britton – Álvaro Castellanos

Diana Droulers – José Ricardo Feris – Katherine González Arrocha

Andrea Hulbert – Dyalá Jiménez Figueres– José Antonio Moreno Rodríguez

Humberto Sáenz – Josefa Sicard Mirabal – José Gregorio Torrealba

Bernardo Wayar Caballero

### **Integrantes del Grupo de Trabajo**

Andrea Hulbert – Eduardo Damião Gonçalves – José Gregorio Torrealba

Valeria Bonechi – Carla Dittus – Alegría Jijón – Santiago Peña

## INTRODUCCIÓN

El presente protocolo para la celebración de audiencias arbitrales en forma remota o virtual (“el Protocolo”) ha sido elaborado por el Observatorio Permanente sobre el estado del arbitraje en América Latina (el “Observatorio”), instituto creado por la Asociación Latinoamericana de Arbitraje (“ALArb”) con el objetivo de monitorear el desarrollo del arbitraje en la región, proponer ideas y fomentar el diálogo con autoridades, centros de arbitraje y demás instituciones sobre los modos de enfrentar los problemas que se presenten en la materia.

Uno de los primeros fenómenos advertidos en relación al desarrollo del arbitraje en la región tras la irrupción del Covid-19, fue la creciente disparidad de experiencias en torno a la celebración de audiencias arbitrales en forma remota. Mientras algunos centros de arbitraje admitieron y regularon expresamente la realización de audiencias en forma remota, otros defirieron la decisión de continuar el desarrollo del proceso arbitral y celebrar audiencias de este modo a los árbitros y las partes de cada disputa, disponiéndose en no pocos casos la suspensión del procedimiento. Asimismo, en los supuestos en los que se decidió celebrar audiencias en forma remota, su realización distó de ser uniforme en la región, advirtiéndose diferencias según los países y centros de arbitraje que las llevaban a cabo. Por último, las dudas y preocupaciones en torno a la celebración de audiencias en forma remota (v.gr. dificultades para asegurar la igualdad de las partes en la audiencia y la seguridad de la información y documentación del arbitraje; los cuestionamientos de alguna de las partes a la celebración de la audiencia por la falta de intermediación entre el o los árbitros y las partes, etc.) también se manifestaron reiteradamente desde el inicio de esta difícil coyuntura, obteniendo distintas respuestas de los centros de arbitraje de la región.

En este contexto, el Observatorio consideró conveniente, tras conocer las opiniones de diversos centros de arbitraje de la región, elaborar un protocolo general que sirva de guía para la celebración de audiencias en forma remota o virtual, con la finalidad de brindar a los centros y otros participantes en el arbitraje en la región una herramienta que incorpore las mejores prácticas para desarrollar esta clase de audiencias, a partir de la experiencia recogida regional e internacionalmente en los últimos meses.

Esa experiencia demuestra que, más allá de las dificultades que puedan presentarse, la audiencia celebrada en forma remota o virtual es una herramienta apta, apropiada y segura para el desarrollo del proceso arbitral que, en la medida en que se organice y realice en forma apropiada, tutela adecuadamente los derechos y garantías de las partes.

Dada la disparidad de legislaciones, normas y reglamentos que rigen el arbitraje en la región, es posible que las previsiones de este protocolo no puedan ser adoptadas en su totalidad o que deban ajustarse a la regulación que resulte aplicable al arbitraje en el caso particular. No obstante, las disposiciones contenidas en este documento han sido elaboradas en el entendimiento de que, salvo situaciones puntuales y excepcionales, ellas se ajustan o podrán

ajustarse sin mayores dificultades a la normativa y regulación vigente en las distintas jurisdicciones.

En su carácter de protocolo para la celebración de audiencias en forma remota, el presente instrumento no constituye ni debe entenderse como un documento vinculante para los árbitros y partes de un arbitraje, ni sus disposiciones deben considerarse inalterables. Este protocolo tiene por objeto destacar aquellos aspectos que se considera prioritario prever al momento de organizar y celebrar una audiencia en forma remota y consolidar las mejores prácticas en esta materia, a fin de servir como guía u orientación para los árbitros y partes de un procedimiento arbitral, sin que éste pierda la flexibilidad que le caracteriza. En razón de ello, serán los árbitros y las partes de cada arbitraje quienes, en su rol de protagonistas del procedimiento, decidirán si adoptan el presente protocolo para la celebración de sus audiencias remotas y, en su caso, si excluyen una o más de sus previsiones.

Guido S. Tawil  
Eduardo Zuleta Jaramillo  
Presidentes del Observatorio

10 de mayo de 2021

## **I. LA PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA Y LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS**

### **1. Definiciones**

A los fines de este Protocolo:

**A.** Por “tribunal arbitral” deberá entenderse el órgano colegiado o unipersonal encargado de emitir decisiones vinculantes para las partes en un procedimiento arbitral. Toda referencia al presidente se entenderá también referida al árbitro único.

**B.** Por “decisión” deberá entenderse resoluciones procesales, ordenes procesales, laudos parciales o definitivos y, en general, cualquier expresión de voluntad de un tribunal arbitral que tiene por objeto constituir un mandato vinculante para las partes y otros participantes de acuerdo a las reglas aplicables.

**C.** Por “partes” debe entenderse el conjunto del o los demandantes y la o las demandadas y cualquier tercero que haya sido reconocido como parte por el tribunal arbitral.

**D.** Por “participantes” debe entenderse toda persona convocada a participar en cualquier rol durante la audiencia, incluyendo, sin que esta enumeración sea limitativa, los miembros del tribunal, de la secretaría, los abogados y miembros de los equipos de defensa, los representantes y funcionarios de las partes, los testigos y expertos, intérpretes, transcritores, personal técnico y, en general, todas aquellas personas que sean necesarias para el desarrollo de la audiencia y se encuentren habilitadas para participar en ella.

**E.** Por “audiencia remota o virtual” (ó, indistintamente, “audiencia remota” o “audiencia virtual”), debe entenderse la audiencia que se realiza con cada participante transmitiendo audio y/o video mediante la plataforma tecnológica determinada por las partes o el tribunal arbitral, desde una ubicación distinta a la del tribunal arbitral.

**F.** Por “audiencia semivirtual” se entiende la audiencia que se realiza con la participación de al menos un participante mediante la transmisión de audio y video a través de una plataforma tecnológica determinada por las partes o por el tribunal arbitral. A menos que lo contrario sea expresamente señalado, las normas referidas a la “audiencia remota o virtual” serán aplicables a la “audiencia semivirtual”.

### **2. Determinación de los requisitos legales para la celebración de una audiencia virtual**

**A.** El tribunal debe verificar la posibilidad de realizar audiencias virtuales según:

(a) Las disposiciones de la *lex arbitri*, si en ella se encuentran requisitos que sean de orden público y que exijan la presencia física de las partes y el tribunal en la audiencia.

(b) El acuerdo de arbitraje suscrito por las partes; y

(c) Las reglas de arbitraje aplicables. Si las reglas no prevén la posibilidad de audiencias virtuales:

(i) El tribunal deberá procurar el acuerdo entre las partes para realizar audiencias virtuales o semivirtuales; y

(ii) En caso de no haber acuerdo entre las partes, el tribunal podrá emitir una decisión para regular y realizar audiencias virtuales.

**B.** El tribunal puede pedir a las partes que ellas acuerden entre sí un protocolo cibernético y lo propongan al tribunal.

**C.** En todo caso, el tribunal debe tener siempre presente la obligación de procurar emitir un laudo válido y ejecutable.

### **3. Contenido de las decisiones necesarias para realizar una audiencia**

La decisión o decisiones que dicte el tribunal a los fines de llevar a cabo una audiencia virtual deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

(a) Referencia al acuerdo entre las partes para realizar la audiencia virtual u orden del tribunal en caso de no haber acuerdo entre las partes; indicando si el formato será virtual o semivirtual.

(b) Identificación de la plataforma tecnológica a ser utilizada para la audiencia.

(c) Especificaciones de las computadoras y demás equipos pertinentes (GB, memoria RAM, tipo de procesador, etc.).

(d) Especificaciones de la conexión a internet (cable, ancho de banda, prohibición de uso de redes públicas).

(e) Opción de grabación y transcripción de la audiencia y su valor como constancia oficial de la audiencia. En su caso, se recomienda el uso de un estenógrafo para la transcripción.

(f) Advertencia de que las invitaciones a la videoconferencia son intransferibles.

(g) Listado de las personas que deben participar en la audiencia y sus respectivos correos electrónicos, así como su ubicación geográfica.

(h) Protocolo de admisión e ingreso de participantes a la audiencia.

(i) Protocolo y reglas de contingencia para proceder en caso de que se presenten problemas de conexión.

(j) Fecha de la videoconferencia de prueba.

(k) Una referencia a la aplicación de este Protocolo.

(l) Agenda de la audiencia; y

(m) Determinar si se confeccionará y utilizará un expediente virtual especial con la prueba para la audiencia (*hearing bundle*) o si, se usará el expediente digital completo, existente desde el inicio del proceso.

#### **4. Características técnicas de la plataforma tecnológica a ser utilizada**

A. La audiencia se considerará como remota o virtual cuando se realice mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan la transmisión de audio y/o video a través de internet. La plataforma deberá, preferiblemente, contar con las siguientes características:

(a) Ofrecer la posibilidad de grabar todo el desarrollo de la audiencia. De no contar con esa posibilidad, el Tribunal Arbitral deberá disponer el modo en que se grabará o registrará la audiencia para el expediente.

(b) Tener una herramienta para pedir la palabra, como “*raise your hand*” que pueda ser de fácil identificación y manejo para el moderador; y

(c) Ofrecer salas de espera virtual y salas de reunión privadas.

B. La plataforma tecnológica debe garantizar la confidencialidad de la comunicación, la privacidad y la seguridad de los datos que sean transferidos.

C. De contratarse una plataforma paga, las partes deberán anticipar el costo en partes iguales, sin que ello obste a que el tribunal arbitral determine quién deberá soportarlo al emitir su decisión final respecto a los costos del arbitraje.

#### **5. Personal técnico**

A. El tribunal debe designar uno o más técnicos que cuenten con la capacidad de resolver cualquier inconveniente que pueda presentarse desde el punto de vista tecnológico durante el desarrollo de la audiencia. El personal técnico designado deberá contar con los recursos necesarios para atender estos inconvenientes de manera remota mediante comunicación directa con el tribunal, las partes y demás participantes.

B. El personal técnico designado deberá conocer y asumir la obligación de mantener la confidencialidad de la audiencia y de cualquier otra información a la que acceda vinculada con el arbitraje y sus participantes.

C. Las partes deben ser informadas de la identidad del técnico designado con al menos 15 días de antelación.

D. Al momento de ser designado, el tribunal y las partes deberán suministrar al técnico todos los datos de contacto necesarios para poder establecer la comunicación necesaria para el ejercicio de su labor.

#### **6. Requerimientos de conexión y sistemas supletorios o medidas de contingencia**

A. Los participantes deben contar con conexión a internet estable y cumplir con las especificaciones técnicas de la plataforma para evitar la interrupción en la comunicación, que



serán informadas por el tribunal arbitral o el técnico designado, según lo determine el tribunal. Se preferirá una conexión ethernet por cable, en lugar de conexión por *wi-fi*.

**B.** La plataforma deberá otorgar la opción de acceso a al menos tres “*break-out rooms*” o salas privadas (esto es, salas virtuales distintas a la “sala de la audiencia virtual”), para poder ser utilizadas con seguridad y confidencialidad por cada parte y por los miembros del tribunal. Los “*break-out rooms*” podrán ser también utilizados para pausas y descansos durante la audiencia.

**C.** El tribunal, en consulta con las partes, deberá señalar las medidas de contingencia que tanto el tribunal como las partes deben tomar para dar continuidad a la audiencia en caso de interrupciones frecuentes o definitivas de conexión. En tal sentido, el tribunal podrá requerir:

- (a)** Una red alternativa de internet contratada con un proveedor distinto.
- (b)** Una conexión de datos de telefonía celular que permita restablecer la comunicación con audio y video; y
- (c)** Acceso a una línea telefónica para continuar la participación en la audiencia vía llamada telefónica por el sistema “*dial in*”.

**D.** Todos los participantes deben contar con equipos adecuados que aseguren el buen desarrollo de la audiencia. A ese efecto, deben probar con antelación la funcionalidad de micrófonos, cámaras y altavoces, así como mantenerlos operativos y cargados en caso de ser necesario. Cada parte deberá asegurarse que los testigos y peritos o expertos ofrecidos por ella cumplan con todas las exigencias técnicas requeridas para el normal desarrollo de las audiencias.

## **7. Aspectos relacionados con la confidencialidad, privacidad y seguridad**

**A.** Con la finalidad de preservar la confidencialidad del arbitraje, la plataforma tecnológica escogida para el desarrollo de la audiencia debe garantizar, en sus términos y condiciones, la confidencialidad de la comunicación, la privacidad y la seguridad de los datos que sean transferidos.

**B.** Aquellos participantes en la audiencia no alcanzados previamente por deberes de confidencialidad ya establecidos en el arbitraje deberán comprometerse, en la forma y términos que establezca el tribunal arbitral, a observar la confidencialidad de toda la información vinculada con la audiencia, los participantes y/o el arbitraje a la que accedan como consecuencia de su participación.

## **8. Traducción simultánea**

**A.** Cuando sea requerida la traducción, las partes o el tribunal arbitral deberán asegurar que se cuente con un servicio de traducción simultáneo o consecutivo con suficiente antelación. En beneficio de la claridad y calidad del desarrollo de la audiencia, se sugiere que la traducción sea simultánea.

**B.** Los costos de la traducción serán adelantados por las partes en partes iguales, sin perjuicio de la decisión que el tribunal tome eventualmente con respecto a las costas del arbitraje. Cuando una traducción sea requerida en interés de una de las partes y, a juicio del tribunal arbitral, ella no resulte necesaria para el arbitraje, su costo deberá ser asumido por la parte que la solicita.

**9. Otras gestiones previas a la celebración de la audiencia**

**A.** El Tribunal Arbitral, por sí o a través de la persona que designe a tal fin, deberá enviar las invitaciones correspondientes vía correo electrónico a todos los participantes en la audiencia, excepto los testigos y expertos que deban declarar. Las invitaciones deberán ser:

(a) Personalizadas (deben enviarse por separado a cada uno).

(b) Tener una clave de acceso a la videoconferencia; e

(c) Identificadas en la referencia o asunto del mensaje con el número de caso o, en el caso de arbitrajes independientes, con las iniciales de cada una de las partes y la fecha de la audiencia.

**B.** Las partes son las responsables de velar por el cumplimiento de este protocolo por parte de todos los participantes a su cargo, incluyendo la preparación y familiarización de dichos participantes con los requerimientos técnicos, el cumplimiento de los planes de contingencia y la plataforma a ser utilizada, debiendo realizar las pruebas que sean necesarias para tal fin.

**C.** Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior las partes y el tribunal deben realizar una o más videoconferencias de prueba con al menos 7 días de anticipación a la audiencia en la que deben conectarse todos los participantes previstos para la audiencia y en las que se verificarán el debido funcionamiento de la plataforma, las conexiones de los participantes y los servicios de traducción y transcripción (si correspondieren). El tribunal arbitral determinará si los testigos y expertos participarán de esa prueba o si lo harán en una o más pruebas especiales conforme se indica en el literal E subsiguiente.

**D.** En caso de detectarse alguna deficiencia en las pruebas con algún equipo o conexión, aquellos participantes responsables de tales equipos o conexiones tendrán la responsabilidad de remediarlas antes de la audiencia.

**E.** En el caso de testigos o expertos, la parte que los haya ofrecido o tenga bajo su control será responsable de garantizar que estos cuenten con los medios necesarios para obtener una conexión de calidad y acceso a la plataforma tecnológica tanto para las videoconferencias de prueba como para la audiencia. A ese fin, deberán coordinar la realización de las pruebas necesarias bajo la coordinación del tribunal arbitral.

**F.** En el caso de testigos requeridos de oficio por el tribunal arbitral o que no se encuentren bajo el control de ninguna de las partes, la prueba del sistema y la plataforma con el testigo

o experto será realizada por el centro de arbitraje, el presidente o secretario del tribunal arbitral.

**G.** Si el centro de arbitraje o el tribunal así lo requieren, cada persona que participe en la audiencia deberá proveer al centro de arbitraje o al secretario del tribunal con una identificación oficial que contenga su nombre completo y una fotografía de su rostro.

**H.** El centro de arbitraje o el secretario del tribunal arbitral debe asegurar que los testigos o expertos cuenten con copias electrónicas de los documentos a los que se hará referencia durante su declaración, previamente indicados por la parte que lo haya promovido o por el tribunal arbitral. Esto podrá también realizarse al compartir un enlace al sistema de almacenamiento electrónico en el que se encuentre el documento y que sea accesible a todas las partes. El mensaje electrónico mediante el cual se envíen estas copias electrónicas, deberá ser dirigido simultáneamente al tribunal arbitral y a la otra parte.

## **II. EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **1. Participantes en la audiencia**

**A.** Solo aquellos participantes autorizados por el tribunal arbitral podrán estar presentes en el lugar desde el cual cada uno transmita el audio y video que le permita participar en la audiencia.

**B.** En el caso de testigos y expertos, las partes o, en su caso, el tribunal o el secretario, deberá informar con anticipación a la audiencia en qué lugar se encontrarán declarando los testigos y expertos y si estos estarán en compañía o en cercanía física de otros participantes en la audiencia. Sobre este aspecto se podrán establecer reglas que aseguren el debido control así como el trato igualitario y equitativo entre las partes.

**C.** Cuando se requiera que terceros ajenos al tribunal arbitral, el centro arbitral o las partes participen en la audiencia (tales como testigos, expertos, personal técnico, traductores, transcritores u otros colaboradores), el participante que haya promovido su presencia en la audiencia deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la audiencia y demás información sobre los participantes y el arbitraje a la que accedan en función de su participación.

**D.** El lugar en el que los participantes se encuentren transmitiendo deberá tener las condiciones de privacidad necesarias para preservar la confidencialidad del procedimiento arbitral.

**E.** El presidente del tribunal arbitral deberá consignar al inicio de la audiencia que ella será grabada.

### **2. Moderación de la audiencia**

**A.** La moderación de la audiencia le corresponde al presidente del tribunal arbitral, quien debe comunicar a los demás participantes cuáles serán las normas para intervenir en la audiencia, tomando en cuenta la utilización de herramientas que permitan solicitar la palabra.

**B.** Cada parte definirá, previamente a la audiencia, a un vocero líder quien será, en principio, quien intervendrá en representación de las partes cuando sea necesario, sin perjuicio de las diversas actividades que se distribuyan entre los equipos de defensa de las partes durante el desarrollo de la audiencia.

**C.** El presidente del tribunal tiene la potestad de silenciar a los participantes que no estén ejerciendo el derecho de palabra que le haya concedido.

**D.** Las partes deben esperar en la sala de espera virtual hasta que se les admita. El presidente del tribunal arbitral, o el centro de arbitraje o el secretario del tribunal, si aquél los autoriza, deberá admitir a la sala virtual de audiencia a todas las partes al mismo tiempo.

**E.** Los testigos y expertos deben esperar en la sala de espera virtual y solo serán autorizados a ingresar a la audiencia conforme lo disponga el tribunal arbitral.

- F.** La opción de *Chat* debe ser deshabilitada.
- G.** Los participantes no deben desconectarse durante los recesos que indique el tribunal arbitral para evitar demoras en la reconexión.
- H.** Sin perjuicio de las reglas recogidas en este protocolo, el presidente del tribunal cuenta con la facultad para decidir discrecionalmente sobre cualquier problema o dificultad que se presente en la audiencia y para suspender la audiencia si considera que hay riesgos de ciberseguridad. Podrá, de estimarlo necesario, consultar con los demás miembros del tribunal.
- I.** El tribunal deberá contar con una sala virtual o plataforma separada de aquella en la que se desarrolla la audiencia virtual para asegurar la confidencialidad de cualquier deliberación o discusión entre sus integrantes.

### **3. Etiqueta en el desarrollo de la audiencia**

- A.** El tribunal deberá definir previamente a la audiencia el código de vestimenta que regirá en ella. Los participantes en la audiencia virtual deberán portar una vestimenta adecuada a ese código.
- B.** Todo participante deberá incluir en la pantalla que aparece en la plataforma elegida su nombre y la calidad en la que participa (árbitro, equipo de defensa demandante, equipo de defensa demandado, testigo, experto, interprete, transcriptor, etc).
- C.** Los participantes en la audiencia deberán, en la medida de lo posible, utilizar audífonos durante el desarrollo de la audiencia.
- D.** Cada participante deberá asegurar que su imagen aparezca de manera nítida en cámara durante su presencia en la audiencia.
- E.** En caso de más de un participante presente en el mismo lugar, ambos deben aparecer en la misma cámara durante su presencia en la audiencia. En el caso de que ello no resulte posible, deberán adoptarse las medidas necesarias para que los distintos participantes puedan ser observados nítidamente, evitando a la vez la interferencia o el acoplamiento entre los distintos equipos utilizados.
- F.** La cámara debe estar colocada en un lugar que asegure una visión general del lugar desde el que se encuentre transmitiendo, a la altura del rostro y sin fondos virtuales. En el caso de que ello no resulte posible y su verificación resulte necesaria (v.gr. el caso de testigos y/o expertos), el tribunal arbitral podrá requerir la instalación de una segunda cámara que permita completar la visión general del lugar en el que se encuentre transmitiendo el participante.
- G.** Quien haga uso del derecho de palabra debe mirar de frente, en dirección a la cámara.
- H.** Los participantes que no estén ejerciendo el derecho de palabra otorgado por el Presidente del tribunal arbitral, deberán mantener sus micrófonos silenciados.

#### **4. Declaración de testigos y expertos**

- A.** Los testigos o expertos se incorporarán a la audiencia en el momento en el que corresponda, conforme a las reglas fijadas previamente por el tribunal arbitral.
- B.** El centro de arbitraje o el secretario del tribunal arbitral deberán instruir al testigo o experto sobre cómo proceder en caso de desconexión.
- C.** Cuando la plataforma tecnológica lo permita, los testigos próximos a declarar podrán mantenerse en una sala de espera virtual, en la que no les sea posible tener contacto entre ellos ni acceder a lo que ocurre en la audiencia, hasta que sea requerida su presencia a los fines de rendir declaración. Se admitirá el ingreso del testigo a la audiencia virtual cuando así lo disponga el presidente del tribunal arbitral.
- D.** Durante su declaración los testigos y expertos no podrán tener contacto con las partes ni los demás participantes con excepción del interrogatorio propiamente dicho. Esta regla se aplica incluso durante las pausas o interrupciones del interrogatorio hasta que el tribunal no declare liberado al testigo o experto. El presidente del tribunal podrá adoptar cualquier medida apropiada para asegurar el cumplimiento de esta regla.
- E.** Los testigos y expertos deben apegarse a los parámetros establecidos en el punto II.3 de este Protocolo y además deben estar dispuestos a proporcionar una vista de 360 grados del lugar desde el que se encuentren transmitiendo para asegurar que no haya terceros no autorizados presentes.
- F.** Al finalizar su declaración, el presidente del tribunal arbitral instruirá al testigo o experto respecto a la necesidad de salir de la sala virtual de la audiencia o permanecer en ella, según lo establecido por el tribunal arbitral.

#### **5. Facultades del tribunal arbitral ante posibles contingencias**

El tribunal arbitral velará por que exista un trato igualitario y se dé a las partes un tratamiento equitativo al momento de ejercer sus derechos. En caso de que se produzca algún inconveniente que genere una desigualdad seria, el tribunal arbitral adoptará las medidas necesarias para superarlo, incluyendo la posibilidad de suspender el desarrollo de la audiencia hasta que el problema que genera la desigualdad sea subsanado.

### **III. ETAPA POSTERIOR A LA AUDIENCIA**

#### **1. Transcripción/Grabación de la audiencia**

**A.** Los participantes en la audiencia no podrán grabarla con sus propios medios sin autorización previa del tribunal arbitral. Sólo la grabación realizada por la propia plataforma utilizada para la videoconferencia en la que se desarrolla la audiencia y la transcripción ordenada por el tribunal arbitral tendrán validez en el proceso arbitral. De no contarse con ella, solamente la grabación realizada por el centro de arbitraje, el secretario o el presidente del tribunal arbitral tendrá validez, según lo disponga éste.

**B.** La transcripción y/o grabación de la audiencia deberá ser almacenada en un sistema protegido por clave, que permita su accesibilidad al tribunal arbitral y las partes del procedimiento e impida su edición. Si existe un expediente electrónico, la grabación de la audiencia debe almacenarse en él. Una copia de la transcripción y/o grabación de la audiencia debe ser distribuida a las partes y el tribunal arbitral.

## ANEXO 1 - CHECKLIST

A continuación, se presenta un checklist que se sugiere utilizar a fin de confirmar el cumplimiento de los aspectos más relevantes para la celebración de una audiencia virtual:

No.	Requisito	Descripción	✓
<b>Organización de la audiencia</b>			
1.	Calendario	Un calendario ha sido acordado por las partes y el tribunal.	
2.	Horarios	Se han definido horarios precisos, tomando en cuenta las zonas horarias de las partes y el tribunal.	
3.	Plataforma	Las partes y el tribunal han seleccionado al menos una plataforma en línea con audio y video.	
<b>Requisitos técnicos</b>			
4.	Soporte técnico	El soporte técnico para todos los participantes ha sido organizado.	
5.	Compartir pantalla	La opción de compartir pantalla está disponible para todos los participantes y fue probada.	
6.	Salas privadas	El procedimiento para separar al tribunal arbitral de las partes para las deliberaciones y para los recesos ha sido acordado.	
7.	Medio de comunicación alternativo	Las partes y el tribunal han acordado al menos un medio de comunicación alternativo seguro.	
8.	Especificaciones técnicas	Las partes y el tribunal han acordado las especificaciones de la tecnología a utilizar durante la audiencia.	
9.	Conexiones	Las conexiones de internet han sido probadas y son suficientes para tener buena calidad de audio y video.	
10.	Grabación	Las partes han acordado algún tipo de registro o grabación de la audiencia.	
<b>Confidencialidad</b>			
11.	Medidas de seguridad	Las partes y el tribunal han evaluado y considerado cuestiones de confidencialidad y ciberseguridad.	
<b>Cuestiones previas a la audiencia</b>			



12.	Prueba técnica	Las partes y el tribunal han celebrado por lo menos una prueba técnica probando los equipos, la plataforma y las funcionalidades que se utilizarán en la audiencia. Se ha verificado también que los demás participantes (en especial los testigos y expertos) cumplan con las condiciones técnicas necesarias para el desarrollo de la audiencia y realizado las pruebas al respecto.	
13.	Lista	Lista de participantes de la audiencia ha sido circulada y acordada	
<b>Declaraciones</b>			
14.	Acuerdo de las partes	Ha quedado plasmado el acuerdo de ambas partes de realizar la audiencia en el formato remoto.	
15.	Legislación aplicable	Se ha revisado la validez de las audiencias virtuales bajo la legislación aplicable.	
16.	Acuerdo de no impugnar la validez del laudo	Las partes han declarado que no impugnarán el laudo en virtud del formato remoto de la audiencia.	
<b>Desarrollo de la audiencia</b>			
17.	Anfitrión	Se ha configurado al “anfitrión” de la audiencia que manejará la plataforma (v.gr.: árbitro presidente o persona neutral).	
18.	Registro de la asistencia	Se deberá discutir la forma de registro de asistencia e ingreso a la audiencia (v.gr.: utilización de salas de espera).	
19.	Documentos	Una plataforma de intercambio de documentos ha sido acordada por las partes y el tribunal.	
20.	Intervenciones	El tribunal ha establecido las formas en las que podrán intervenir los participantes durante la audiencia.	
21.	Medidas de contingencia	El tribunal ha establecido las medidas a adoptar en caso de interrupciones o fallas técnicas que surjan durante la audiencia.	
<b>Interrogatorio de testigos y expertos</b>			
22.	Reglas	Las partes y el tribunal han acordado las reglas para interrogar a los testigos y peritos.	
23.	Integridad del testimonio	Las partes y el tribunal han discutido en su caso las medidas necesarias para asegurar la integridad de los	

		testimonios de testigos y expertos (v.gr.: realizar algún tipo de declaración).	
<b>24.</b>	Asistencia a testigos y expertos	Las partes y el tribunal deberán acordar si los testigos y expertos serán asistidos o acompañados por una persona neutral o por ambos representantes de las partes.	
<b>25.</b>	Objeciones	Las partes y el tribunal han acordado el método a utilizar para realizar objeciones a las preguntas realizadas a los testigos y expertos (en su caso).	

## **ANEXO 2 - MODELO DE CLÁUSULA PARA QUE LAS PARTES SE COMPROMETAN A NO IMPUGNAR LA VALIDEZ DEL LAUDO**

A continuación, se presenta una cláusula modelo para que las partes del arbitraje se comprometan a no impugnar la validez del laudo que eventualmente se dicte con fundamento en el desarrollo remoto (no presencial) de la audiencia:

*“Las partes acuerdan que la audiencia [de jurisdicción/ de mérito] del presente arbitraje se realizará de modo remoto o virtual a través de videoconferencia. Conforme con dicho acuerdo las partes declaran y aceptan que:*

*1.- La audiencia se entenderá celebrada en la sede del arbitraje [establecida en el Acta de Misión];*

*2.- La videoconferencia es un medio de comunicación permitido por las reglas y leyes aplicables a este arbitraje;*

*3.- La(s) plataforma(s) tecnológicas que se utilizarán para llevar a cabo la audiencia han sido acordadas con pleno conocimiento de su idoneidad y de los riesgos que puedan tener asociados en relación con la seguridad, privacidad y/o confidencialidad de la audiencia;*

*4.- No solicitarán la anulación del eventual laudo que se dicte sobre la base de que la audiencia [de jurisdicción/de mérito] no se realizó de manera presencial”.*

### **ANEXO 3 - CONSEJOS ADICIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA REMOTA O VIRTUAL**

A continuación, se presentan consejos adicionales para mejorar la participación y trabajo durante la audiencia virtual:

- Se recomienda que todos los participantes de la audiencia utilicen las últimas actualizaciones o versiones de la(s) plataforma(s) seleccionadas.
- Dado que el tamaño de la pantalla es relevante sobre todo en audiencias con múltiples participantes, se recomienda que el equipo utilizado por las partes sea una computadora con un monitor de tamaño razonable.
- Es aconsejable, en lo posible, el uso de dos computadoras o monitores, usando una exclusivamente para la audiencia y el otro para ver las transcripciones, otros documentos o tomar notas.
- Asegurarse que los dispositivos estén cargados y/o que los cables de alimentación o baterías de respaldo estén disponibles.
- Asegurarse que cada participante en la audiencia tenga acceso a una computadora u otro dispositivo con correo electrónico.
- Es aconsejable tener una conexión alterna de internet en caso de que la principal que se esté utilizando llegase a fallar.